

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio del extremo ejecutado, conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO

*Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía*  
*Radicado: No. 630014003009 **2021 00150** 00*  
*Sustanciación: No. 647*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte a la fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Despacho le imparte su aprobación por la suma total de \$2.507.200 m/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones de crédito y costas.

Notifíquese

Providencia notificada en estado No. 95  
Fecha de notificación por estado 10/06/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario  
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f4805522fa84753f36e79c01384c91fad3d25b397c9f4e14f95d89c577e94f**  
Documento generado en 09/06/2022 10:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>